

Un documento de Escalonilla del año 1514. **Gonzalo Fernández-Gallardo Jiménez**

Aprovechamos este programa de fiestas par dar a conocer un documento de Escalonilla que se conserva en el Archivo General de Simancas (Valladolid). El documento tiene cierta importancia porque al ser del año 1514 nos proporciona noticias de una época de la que nos han llegado escasos datos sobre nuestro pueblo.

Los primeros años del siglo XVI no fueron tiempos fáciles para Castilla. Tras la muerte de Isabel la Católica (26 de noviembre de 1504) se desataron de nuevo las luchas de poder, alimentadas esta vez por los problemas psíquicos de la reina Juana, quien pasaría a la historia con nombre de Juana la loca. “Fernando y Felipe el Hermoso, el padre y el marido de la reina, luchan por el poder... A ambos les interesa acreditar la idea de que Juana es incapaz de gobernar” (Joseph Pérez). “Junto a esos problemas personales... Destinada a ocupar el trono más poderoso de la Europa de su tiempo, pronto se dio cuenta Juana de que tanto su esposo como su padre querían manejarla, en función de sus intereses” (Manuel Fernández Álvarez). Tiempo aquél en el que regía nuestra diócesis de Toledo el cardenal Cisneros, insigne en tantos aspectos y tan metido en asuntos políticos que llegaría a ser regente de Castilla tras la muerte de Fernando el Católico en 1516.

Hacia pocos años que se habían despoblado Nohalos (1465), Casas Albas (1490) y Veragüe (1507), quién sabe si además de por la peste, por tener poblaciones predominantemente judías o musulmanas, porque desgraciadamente la intransigencia y el miedo, ante los que no son ni piensan como nosotros, no son patrimonio exclusivo de ninguna época: bien lo sufrimos en la nuestra. Algunos pequeños objetos que de vez en cuando aparecen en las tierras de esos despoblados nos hablan de una presencia de musulmanes o judíos, desconocemos si conversos o no. Sí sabemos que poco después, en 1512, el cardenal Cisneros unió el beneficio curado de los despoblados de Casas Albas y Veragüe a la Capilla Mozárabe de la Catedral toledana.

También sabemos que en 1514 Escalonilla no contaba con la iglesia actual; en su lugar se encontraba una más pequeña, seguramente de estilo mudéjar, de la que quizá sólo nos queda la pila bautismal. Sí existía ya la inveterada tradición de convocar por medio del toque de campanas a la reunión del concejo que, como luego fue tradicional, sería en el mismo templo parroquial.

Gracias al documento que transcribimos, hemos venido a saber que, el día 16 de septiembre de 1514, el ayuntamiento de Escalonilla concedió una carta de poder a Diego Martín (quizás Martínez) de Carmena, alcalde en ese momento, y a Luis González, que era regidor y mayordomo (administrador), para que actuasen en nombre de todos los vecinos en un pleito que mantenían con el señor don Carlos de Gerena por “las prendas que nos hizo injustamente de nuestros testimonios”, todo ello “con las fuerzas e injusticias que nos hizo”: así de impreciso queda para nosotros el asunto por el que pleiteaban nuestros antepasados.

El pleito se mantuvo ante el alcalde mayor de la ciudad de Toledo (Escalonilla estaba bajo su jurisdicción) y ante la reina de Castilla, la ya mencionada doña Juana I, confinada desde hacía tiempo en Tordesillas (Valladolid), más por motivos políticos que por razones de salud mental. El asunto que mantenía en jaque a nuestro pueblo debió llegar hasta el Consejo de Castilla, como lo indica el hecho de que este documento se halle en Simancas. Este dato viene a indicarnos también la importancia que debía tener para los habitantes del pueblo, pues no escatimaron en nada a la hora de defender sus derechos.

Otro dato importante que nos proporciona este documento es el nombre de habitantes concretos del pueblo. Además de los dos mencionados aparecen los regidores Pedro Gómez, Luis González y Sancho Gómez, el alguacil Bartolomé Sánchez y Pedro Gómez de las Eras, Alonso González, Pedro Gómez y Bartolomé González. Como testigos actuaron Alonso Díez, Julián Díaz, Pedro González y Pedro Esteban. El escribano era Diego Suárez, que rubricó el documento. Con estos nombres y apellidos podemos deducir que en el pueblo tenían el poder personas de tradición cristiana y que las de origen musulmán o judío estarían más o menos marginadas o excluidas.

Pero, veamos ya en texto concreto y que cada cual lo analice a su manera:

Sepan quantos esta carta vieren como nos, el conçejo, alcaldes, alguasiles, regidores e omes buenos del lugar de Escalonilla, termino e juridición de la muy noble çibdad de Toledo, estando ayuntados a campana tanyda, como lo avemos de uso, e Bartolome Sanches nuestro alguasil, e Pedro Gomez e Luys Gonsales, e Sancho Gomes, regidores, e Alonso Gomes de las Eras e Alonso Gonsales e Pedro Gomes e Bartolome Gonsales e otros muchos buenos omes, vesinos del dicho lugar, todos juntamente por nos e en nombre de todos los abitantes vecinos del dicho lugar, otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre, llenero, bastante e suficiente segund quello nos hemos e thenemos, e segund que mejor e mas cumplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho a vos Diego Martin de Carmena, alcalde en el dicho lugar, e a vos Luys Gonsales, regidor e mayordomo en el lugar de Escalonilla [interlineado: e a cada uno de vos in solidum] y estades presentes para que por nos y en nuestro nombre, e para en nombre del dicho conçejo, podades pareçer en juicio ante cualesquier alcalde o alcaldes ordinarios de la dicha çibdad de Toledo e ante el noble señor alcalde mayor en la dicha çibdad e asy pareçidos podades e demandar todas e cualesquier costas de ante preçio o preçios que vosotros quesieredes o por bien tova en de dar e podades demandar todas las fuerças, agravios, innovaciones e sin justicias, que se nos son fechos o se nos quisieren haser [interlineado: ante la muy Serenisima Reyna, Nuestra Señora e para ante el muy alto Consejo] e ante el dicho señor alcalde mayor e ante otro cualesquier alcalde de la dicha çibdad de Toledo, e para que todos los autos y fisen ende juntamente, e cada uno por de vos in solidun, sean validos, asy como si nos mismo los hisiesemos e espeçialmente, vos otorgamos el dicho poder para que en el pleyto que tratamos con el señor don Carlos de Gerena sobre las prendas

que nos hizo injustamente de nuestros testimonios, que le podades poner demanda o demandas o denuncias quanta o quantas de las fuerças e injusticias que nos fiso el dicho señor don Carlos, e para que en nuestro nombre podades faser lo que mejor vierede que conviene o como mejor por vosotros visto sea e lo que vos podades [interlineado: pechar ante el muy alto consejo], pedir ante el noble señor alcalde mayor o ante quien quisieredes. E vos damos e otorgamos el dicho poder para todos los suso dichos con todas las firmesas e renunçaciones de leys e todas otras cualesquier cosa que el derecho permytiere en tal caso que no quede ny finique cosa alguna e de faser, que nos mismos podiamos faser estando presente, e todo lo que quante fisiedes sobre dicho pleyto que estan movidos o por movernos lo avemos por raros e gratos, e por firmes e valederos e estable en todo tiempo del mundo so obligación de nos mismos e de los vecinos del dicho conçejo e de nuestros vecinos, sy necesario fuere relevación, vos revelamos de toda carga de satisfacción e fraduria so aquella clausula que es dicha en latin iudicum festi iudicatorum solvi, con todas sus clausulas oportunas so la dicha obligación. E que cumplido e bastante poder nos hemos e thenemos e podiamos aver e thener para todos quanto dichos, e para todos quantos dello dependiere, asy de lo que va aquí nombrado e es paçificado como de lo que de derecho se poderia o se podiera, de sy no es paçificar el dicho pleito o pleitos otro tal e a tan cumplido e eso mismo vos lo damos e otorgamos a vos los dichos Diego Martin, alcalde, e Luys Gonsales, regidor, con todas sus inçidencias, dependencias, emergencias, anexidades e con todas sus fuerças e firmeças que el derecho en tal caso permite, e dende oy dia des otorgamiento deste nuestro pode damos por ninguno o nyingund valor e efeto, todos e cualesquier poderes que ayamos dado e otorgades. E otro sy, vos damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido como de suso dise, bastante e lleno para que podades sostuyr un procurador, o dos o mas sy necesarios fueren en este dicho pleyto e que anvos a dos juntamente le podays sostituyr el dicho procurador o procuradores para el dicho pleyto e que si el dicho Diego Martinez, alcalde, o el dicho Luys Gonzales, estuviere cada uno por sy que le puede sostituyr como sy el conçejo juntamente presente estuviere, e vala e sea firme. E porque esto sea çierto e firme e non vengán ni dubda, otorgamos esta carta de poder en la manera que de faser ante el dicho de nuestro conçejo e de los tesigos d eyuso expuestos, que fue fecha e otorgada en lugar de Esalonilla, domyngo dies e siete dias del mes de setiembre, anno del nacimiento de Nuestro Salvador Ieshucristo de mill e quinientos e quatorse annos. Testigos que fueron presentes a todo lo que dichos llamados e rogados Alonso Dies e Julian Dias e Pedro Gonzales e Pedro Estevan, vesinos del dicho lugar e de cómo el dicho conçejo les otorgó el dicho poder a los dichos Diego Martines e Luys Gonzales. Yo Diego Suarez, escribano del conçejo segund que ante my pasó, lo escrevy e de ruego del dicho conçejo e mandado lo fymé de my nombre, fecho dia e mes e anno suso dicho, en fé de lo qual sume my nombre. Diego Suarez, escribano (signo).

(AGS, Cámara-Puebos, leg. 7-216)

Ojalá que con el tiempo podamos, entre unos y otros, localizar y valorar más noticias sobre la vida de las gentes que nos precedieron, por ahora nos alegramos al conocer y divulgar un documento de Escalonilla del año 1514.

